

Expediente: 10272/18

Carátula: **VOLSKWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ URUEÑA HUMBERTO DAVID S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *URUEÑA, HUMBERTO DAVID-DEMANDADO*

20288833142 - *VOLSKWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR*

20288833142 - *GIRAUDO, ESTEBAN AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 10272/18



H106018404751

JUICIO: VOLSKWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ URUEÑA HUMBERTO DAVID s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 10272/18

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"VOLSKWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ URUEÑA HUMBERTO DAVID s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 10272/18"

CONSIDERANDO

1) Que se deben regular los honorarios profesionales del letrado Esteban Augusto Giraudo, apoderado de la parte actora.

A estos efectos se tienen en cuenta el capital reclamado por la suma de \$74.844,23 y los intereses ordenados en la sentencia dictada en fecha 31/05/2019. A la cifra resultante se le efectúa el descuento del 30% según lo dispone el Art. 62 de la ley citada. (T.C. Ley N° 8240) lo que arroja una suma de \$162.507

Sobre la base señalada, se tiene presente el carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, y se procede a aplicar la escala del art. 38 L.A. fijándose en un 15% para determinar los honorarios del letrado Esteban Augusto Giraudo apoderado de la parte actora que resultó ganadora.

*) \$162.507 x 15% (art. 38 L.A)= \$24.376 (para determinar los honorarios del letrado Esteban Augusto Giraudo apoderado de la parte actora que resultó ganadora).

Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos un porcentaje inferior al mínimo legal para los honorarios correspondientes al apoderado del actor.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts.14, 15, 38 última parte, 39 incs.1 y 2, 62 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240).

RESUELVO :

REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de trance y remate al letrado: **ESTEBAN AUGUSTO GIRAUDO** apoderado de la parte actora en la suma de **PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** Los honorarios devengarán el interés de la tasa activa que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/13841540-0e23-11f0-beb4-f1eed203ea8b>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/16372cf0-0e23-11f0-8532-859b448f032c>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/17ff5aa0-0e23-11f0-a4da-7582666100f0>